



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de LUIS CARLOS LOZANO GALEANO 77018581 contra DIANA CRISTINA SEPULVEDA POLANCO 36310598 y JHON FREDY GUZMAN 1075222587. Radicado 41001-41-89-004-2021-00404-00.

Como la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales conforme al Artículo 93 reglas 1 y 2 del Código General del Proceso y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del mismo canon procesal, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la citada reforma de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda que efectúa LUIS CARLOS LOZANO GALEANO, contra el demandado JHON FREDY GUZMAN.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de LUIS CARLOS LOZANO GALEANO, quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON FREDY GUZMAN, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

2.1.- \$1.500.000.00, más los intereses moratorios desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por concepto de intereses de plazo al 2% siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera liquidados desde el 1 de marzo de 2019, hasta el 28 de febrero de 2020.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, JHON FREDY GUZMAN, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- ADVERTIR que en el auto mandamiento de pago inicial, se reconoció la debida personería al Dr. CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS y en favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza.-

BAM.-